



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón
SECRETARÍA DE LA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-713/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al Lic. **Juan Jesús Quintana Yañez**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0228**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO..."** (sic)
- 2.- Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022**, misma que corre agregada en autos y visto que nadie atiende el citatorio los testigos fueron propuestos por el suscrito toda vez que nadie atiende la diligencia así mismo al momento no hay ninguna persona alrededor del lugar que pueda fungir como testigo.
- 3.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1177/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**
- 4.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/0199/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **"...no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México..."** (sic).
- 5.- Con fecha dos de junio de dos mil veintidós mediante Acuerdo de Preclusión **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/669/2022** mediante del cual se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación de fecha doce de mayo de dos mil veintidós número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022**, mismos que transcurrieron del trece de mayo al veintisiete de mayo de dos mil veintidós sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacer manifestaciones en el presente procedimiento.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-713/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022

Página 2 de 6

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

"... Al momento No muestra ningún documento requerido con la orden..."(sic)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PROTECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-713/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022

Página 3 de 6

“...Constituido plena y legalmente en el domicilio indicado con la orden de visita de Verificación Corroborándolo con nomenclaturas oficiales y fotografía inserta con la orden; se hace constar que previo citatorio del día hábil anterior no soy atendido por persona alguna; se observa un inmueble de fachada de color amarillo con línea en color vino con acceso de Portón metálico color negro y número a la vista se observa fachada frontal un inmueble de un nivel y en la parte posterior otra edificación de tres niveles que al parecer son del mismo predio no se puede determinar toda vez que no tengo acceso y nadie atiende la diligencia previo citatorio; se levanta la presente acta desde el exterior por Art. 18 del Reglamento de Verificación Administrativa de la CDMX; Se hace constar que no se observa Establecimiento Mercantil Con giro de Taller Mecánico; No se observa carros afuera de su fachada por lo cual no puedo desahogar el objeto y alcance de la orden toda vez que no tengo acceso...” (sic)

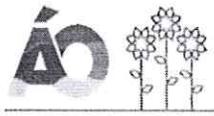
c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“...Se realiza desde el exterior la presente acta por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la CDMX; Así mismo No se proponen testigos de asistencia toda vez que ninguna persona quiere fungir como tal y me veo imposibilitado a designarlos; se deja pegado en acceso principal orden de visita, carta de derechos y copia fiel de la presente acta...” (sic)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación al Establecimientos Mercantil **sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esta no fue posible desahogar ya que derivado a lo manifestado por lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de Verificación administrativa en la que hace constar que *“...que previo citatorio del día hábil anterior*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-713/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022

Página 4 de 6

no soy atendido por persona alguna...” así mismo en la presente acta el personal especializado en funciones de verificación administrativa toda vez que no tiene acceso levanta el acta desde el exterior por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en lo que respecta hace constar que “...**Se hace constar que no se observa Establecimiento Mercantil Con giro de Taller Mecánico; No se observa carros afuera de su fachada por lo cual no puedo desahogar el objeto y alcance de la orden toda vez que no tengo acceso...**”; Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que no fue posible ejecutar la verificación en el domicilio ubicado **en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa, tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, en tal circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

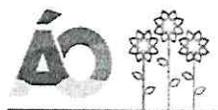
PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la diligencia.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en términos del considerando I al V de la presente Resolución Administrativa, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para que gire oficio al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, en cuanto se emita orden para **REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACION al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble **ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y {109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-713/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/084/2022**

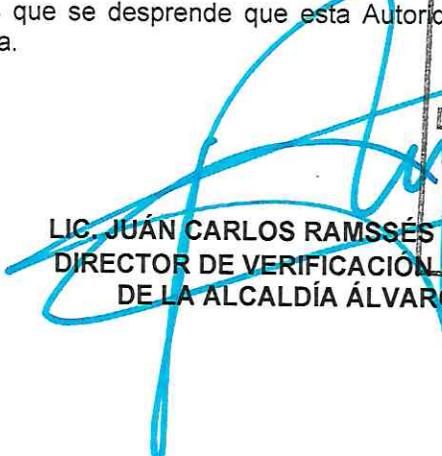
Página 5 de 6

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el inmueble ubicado en calle Jaime Heinrich, número 28 Colonia Tecolalco, Código Postal 01250, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 19 de enero de 2022, por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
 DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/dpz

